



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-450 9901:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

SENTENCIA N° 62 12022

Expte. N° 51/926/2020

Expte. N° 52/926/2020

Expte. N° 53/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los *13* días del mes de *ABRIL* de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"MARRO S.A.S. S/Recurso de Apelación"** Exptes. N° 51/926/2020, (Expte. DGR N° 11.015/376/D/2019), N° 52/926/2020, (Expte. DGR N° 11.014/376/D/2019) y N° 53/926/2020, (Expte. DGR N° 11.016/376/D/2019).

I.- Que el contribuyente **MARRO S.A.S., CUIT N° 30-71608307-8**, interpuso Recurso de Apelación contra las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación (D.G.R.) N° C 16/20, N° C 17/20 y N° C 18/20 de fechas 06/02/2020, las cuales imponen la sanción de Clausura por el término de 2 (DOS) días, 8 (OCHO) días y 4 (CUATRO) días respectivamente en los domicilios de Av. Aconquija N° 1.645 y 971, de la Ciudad de Yerba Buena, Tucumán y de calle Laprida N° 623, San Miguel de Tucumán, Tucumán.

A Fojas 47/48 del expte N° 51/926/2020, por medio de Sentencia N° 350/20 de este Tribunal, se procede a la acumulación de los de los expedientes N° 52/926/2020 y N° 53/926/2020, al expediente N° 51/926/2020.

II.- Que este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme lo disponen los artículos N° 18° y 153° del Código Tributario Local.

La búsqueda de la verdad objetiva, constituye un deber inexcusable de los magistrados, dentro del marco de sus poderes, sin perjuicio de la valoración, que en ocasión de resolver, se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.

El Estado, por medio del procedimiento administrativo, persigue el conocimiento de la verdad formal y de la verdad real, es decir, la objetiva o material. En efecto, la administración debe esclarecer los hechos, más allá de las alegaciones y el material probatorio de las partes, de modo que, en la búsqueda de la verdad material, no está limitado por las restricciones propias de la verdad jurídica meramente formal (Balbín Carlos E., Tratado de Derecho Administrativo, 2ª Ed., Ciudad Autónoma de Bs. As., La Ley, 2015, pág. 569).-

De allí que en el caso particular se advierte oportuno para averiguar la verdad objetiva respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, el dictado de una medida para mejor proveer, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento del Tribunal particularmente en lo que hace a la prueba instrumental obrante en autos y que no resulta suficientemente esclarecedora.

III.- Bajo estos lineamientos, y teniendo en cuenta que la firma apelante solo acredita dos de las tres condiciones que requiere el beneficio otorgado por el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P., deviene procedente y complementario disponer se intime al contribuyente **MARRO S.A.S**, a fin de que en un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, acredite ante este Tribunal, el incremento de la nómina de empleados y el mantenimiento de los mismos por los plazos establecidos, conforme el beneficio otorgado por el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P. con respecto a los siguientes empleados: **1) González Cesar Ramón**, CUIL N° 20-24622940-7; **2) Soria María Teresa**, CUIL N° 27-26859679-3; **3) Medina Pedro Fabián**, CUIL N° 20-33884334-9; **4) Romero Miguel Ángel**, CUIL N° 20-34128348-6; **5) Gallardo Melani Estefanía**, CUIL N° 27-41763639-6; **6) Cardozo Silvia Beatriz**, CUIL N° 27-33541814-5 y **7) Rodríguez Hilario Nicolás**, CUIL N° 20-24072100-8.

Para mayor abundamiento se transcribe el párrafo pertinente del artículo enunciado: "(...) Si en la primera oportunidad de defensa se reconociera



GESTION
DE LA CALIDAD
RI-4000-8769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

expresamente la materialidad de la infracción cometida, y se acreditará la regularización de la relación laboral con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, implicando la incorporación del trabajador al plantel del empleador un efectivo incremento en la cantidad de personal, las sanciones de clausura o multa quedarán en suspenso respecto de los trabajadores cuya situación se regularice. Las sanciones quedarán condonadas de pleno derecho si los infractores mantienen la relación laboral respectiva por un plazo no menor a dieciséis (16) meses, continuos y consecutivos, computados a partir del mes inclusive en el cual la Autoridad de Aplicación constataste al trabajador o personal del servicio doméstico objeto del hecho u omisión, y siempre que durante dicho plazo no se hubiera disminuido el número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador, considerando al trabajador incorporado objeto de constatación(...)

Una vez cumplida la medida, la causa quedará en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10º punto 7º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116º Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA SE DISPONE COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER, se intime a **MARRO S.A.S., CUIT N° 30-71608307-8** a fin que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, acredite ante este Tribunal, el incremento de la nómina de empleados y el mantenimiento de los mismos por los plazos establecidos, conforme el beneficio otorgado por el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P. con respecto a los siguientes empleados: **1) González Cesar Ramón, CUIL N° 20-24622940-7; 2) Soria María Teresa, CUIL N° 27-26859679-3; 3) Medina Pedro Fabián, CUIL N° 20-33884334-9; 4) Romero Miguel Ángel, CUIL N° 20-34128348-6; 5) Gallardo Melani Estefanía, CUIL N° 27-41763639-6, 6) Cardozo Silvia Beatriz, CUIL N° 27-33541814-5 y 7) Rodríguez Hilario Nicolás, CUIL N° 20-24072100-8.**

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.M. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9080-8769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2. EFECTUADA LA MEDIDA, pasen los autos a despacho para **RESOLVER**.

3. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

HAGASE SABER

ALD

HACER SABER

DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION